



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Oficina de
Actuarios

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN
POR ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A
DOS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL
VEINTIUNO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL
CIUDADANO: TEECH/JDC/224/2021, y
TEECH/JDC/237/2021, ACUMULADO.

ACTOR: JOSÉ ARTURO GORDILLO
GÁLVEZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA
DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA

TERCERO INTERESADO: PARTIDO
POLÍTICO MORENA, A TRAVÉS DE SU
REPRESENTANTE PROPIETARIO,
ACREDITATO ANTE EL INSTITUTO DE
ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS.

PARTIDOS POLÍTICOS Y PÚBLICO EN
GENERAL.

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, siendo las 23:00 Veintitrés horas, del día 02 Dos de Junio de Dos Mil Veintiuno, el Suscrito Actuario del Tribunal Electoral del Estado, Ernesto Sumuano Zamora, en cumplimiento a lo ordenado en Acuerdo de Pleno de fecha 02 Dos de Junio de Dos Mil Veintiuno, dictado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en el JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO: TEECH/JDC/224/2021, y TEECH/JDC/237/2021, ACUMULADO; procedo a notificar el mismo a las partes mediante Cédula que se fija en los Estrados Físicos y Electrónicos de este Órgano Colegiado, anexando Copia Autorizada de presente Acuerdo de Pleno, de fecha 02 Dos de Junio de Dos Mil Veintiuno, constante de 09 Nueve fojas útiles impresas en ambos lados; lo anterior, con fundamento en los artículos 307, 309, 310, 311, 312, 313, 316, 317, 320, 321 y 322 del Código de Elecciones y participación Ciudadana; en

concordancia con los artículos 18, 19, 20, 21, 25, 29, 30 y 31 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral; los diversos 42 y 43 fracción II, del Reglamento Interior, todos del Estado de Chiapas; así como también el Romano II, Numeral 17, de los LINEAMIENTOS DE SESIONES JURISDICCIONALES NO PRESENCIALES, SUSTANCIACIÓN DE EXPEDIENTES Y NOTIFICACIÓN DE SENTENCIAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, ADOPTADOS PARA ATENDER LA CONTINGENCIA RELATIVA A LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL VIRUS COVID-19 DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2021; Visible en la ruta electrónica http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/aviso_110121.pdf;

Homologando los criterios con: **ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TEPJF NÚMERO 1/2018, DE VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO**, *Por el que se adecua el Procedimiento para la Notificación, por correo Electrónico; aprobado por el Acuerdo General número 3/2010, para Transitar al uso de las Notificaciones Electrónicas. Disponible en:* <https://www.te.gob.mx/media/files/3f0d85732bf3c02.pdf>; **ACUERDO GENERAL DE**

LA SALA SUPERIOR DEL TEPJF NÚMERO 3/2020, *Por el que se Implementa la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación en los Acuerdos, Resoluciones y Sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y Resolución de los Medios de Impugnación en materia Electoral. Disponible*

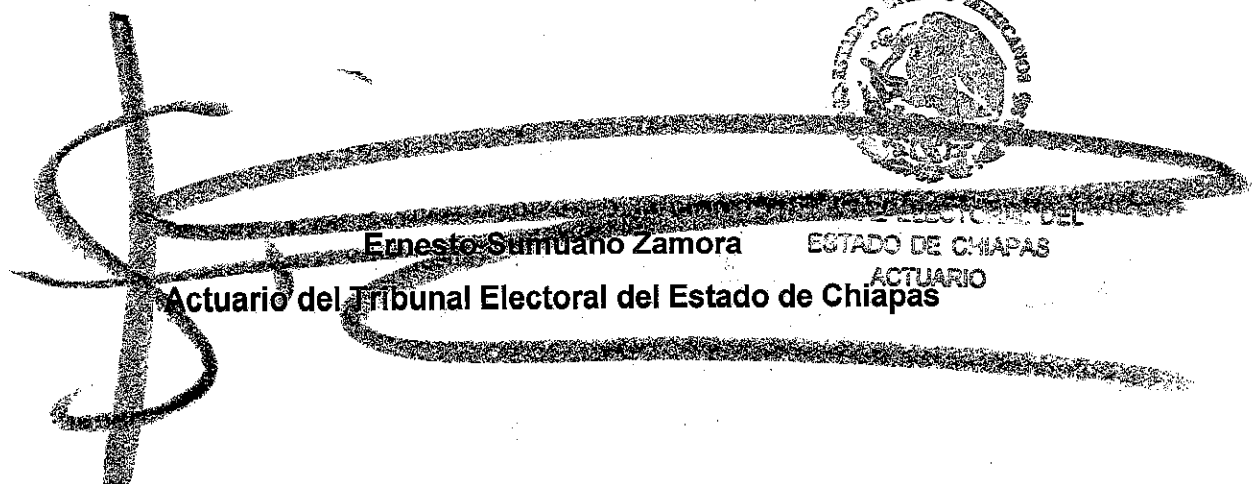

en: <https://www.te.gob.mx/media/files/ec743f97d2cfead6c8a2a77daf9f923a0.pdf>, así como también las **Notificaciones con en el Acuerdo General Conjunto Número 1/2014, de la SCJN y el Consejo de la Judicatura Federal**, disponible en: https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_generales/documento/2016-11/ACUERDO%20GENERAL%20CONJUNTO%201-2014%20%28EXP.%20ELECTRÓNICO%20Y%20NOT.%20VÍA%20ELECTRÓNICA%29%20FIRMA_0.pdf;

La Declaratoria del Seis de Noviembre de Dos Mil Catorce, sobre la fecha a partir de la cual en la SCJN las partes tendrán acceso a los expedientes electrónicos, disponible en:

<https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/normativa/electronico/documentos/103504.pdf>; y, el **Acuerdo General 4/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal**,

disponible *en:* https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5589993&fecha=20/03/2020;

firmando al calce el suscrito Actuario para constancia. **DOY FE.**-----


Ernesto Sumuano Zamora 
ESTADO DE CHIAPAS
ACTUARIO
Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas



Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

COPIA AUTORIZADA

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS
Órgano Jurisdiccional Autónomo



Acuerdo de Pleno.

Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano

Expedientes:

TEECH/JDC/224/2021 y TEECH/JDC/237/2021, acumulados

Parte Actora: José Arturo Gordillo Gálvez.

Tercero Interesado: Partido Político MORENA¹.

Autoridad Responsable: Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

Magistrada Ponente: Angelica Karina Ballinas Alfaro.

Secretario de Estudio y Cuenta: Juan Gerardo Vega Santiago.

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Pleno. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; dos de junio de dos mil veintiuno. -----

Acuerdo de Pleno que declara cumplida la determinación de veintitrés de abril de dos mil veintiuno, pronunciado en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano TEECH/JDC/224/2021 y TEECH/JDC/237/2021, acumulados.

¹ A través del Representante Propietario acreditado ante el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

R e s u l t a n d o:

I.- ANTECEDENTES.

(Todas las fechas corresponden al año **dos mil veintiuno**, salvo precisión al respecto)

De lo narrado por el actor en su demanda, así como de las constancias del expediente y de los hechos notorios² aplicables al caso, se obtienen los siguientes hechos y actos que resultan pertinentes para analizar el presente medio de impugnación, en los siguientes términos:

I.I Proceso Electoral Local Ordinario 2021

a) Inicio del proceso electoral. El diez de enero, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana³, mediante sesión extraordinaria, declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

b) Convocatoria interna. El treinta de enero, el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, publicó la convocatoria para los procesos internos para la selección de candidaturas a diputaciones al Congreso Local a elegirse por el principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional; y Miembros de los Ayuntamientos de elección popular directa, de entre todos, el del estado de Chiapas.

c) Registro. De acuerdo a las constancias exhibidas por José

² De conformidad con artículo 39, de Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas.

³ En adelante, Consejo General del IEPC; al referirse al Instituto, se le denominará como IEPC, OPLE.



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Juicios para la Protección de los Derechos Político
ElectORAles del Ciudadano **TEECH/JDC/224/2021 y**
TEECH/JDC/237/2021, acumulados.

Arturo Gordillo Gálvez, realizó su registro el tres de febrero⁴.

d) Método de selección. Conforme a lo establecido en la Base 6.1, de la Convocatoria de MORENA, en caso de aprobarse un registro por la Comisión de Elecciones para la candidatura respectiva, se consideraría como único y definitivo en términos del inciso t), del artículo 44º, del Estatuto de MORENA; asimismo, en caso de ser aprobado más de un registro y hasta cuatro por la referida Comisión de Elecciones, los aspirantes se someterían a una encuesta realizada por la Comisión Nacional de Encuestas para determinar al candidato idóneo y mejor posicionado para representar a MORENA en la candidatura de mayoría relativa y elección popular directa correspondiente.

e) Solicitudes de registro ante el IEPC. Del veintiuno al veintiséis de marzo, aconteció la etapa de presentación de solicitudes de registro de los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes e Independientes al cargo de Diputaciones Locales de Mayoría Relativa, así como de planillas de miembros de Ayuntamientos.⁵

f) Ampliación de etapa de registro. El veintiséis de marzo, el Consejo General del IEPC, mediante Acuerdo número IEPC/CG-A/137/2021, amplió la presentación de solicitudes de registro de candidaturas, hasta el veintinueve de los mismos mes y año; también se señaló que la resolución del Consejo General sobre la procedencia o improcedencia de las solicitudes de registro se emitiría a más tardar el trece de abril; y que el periodo de

⁴ Fojas 034, y de la 036 a la 039 del Expediente TEECH/JDC/224/2021 y su acumulado.

⁵ Consultable en la página oficial de internet del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en el link: <http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/public/sesiones>

sustituciones con renuncia comprendería del treinta de marzo al diecisiete de mayo.

g) Publicación preliminar de registros. Con posterioridad al plazo de registro de candidaturas, se publicó en la página electrónica del IEPC, la lista de dichas solicitudes, las cuales están sujetas a revisión y aprobación, en su caso del Consejo General de dicho Instituto.

h) Acuerdo IEPC/CG-A/159/2021. El trece de abril, el Consejo General aprobó el citado acuerdo, por medio del cual, a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, se resolvieron las solicitudes de registro de candidaturas de Partidos Políticos, Coaliciones, y Candidaturas Independientes a los cargos de Diputaciones Locales por los Principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, así como de miembros de los Ayuntamientos de la entidad, que contendrán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

i) Conocimiento del acto impugnado. Conocimiento del acto impugnado. La parte actora manifiesta que el diecisiete de abril, se enteró que el IEPC, acordó tener por firme la solicitud de registro de persona distinta al promovente⁶.

j) Periodo de sustituciones. El periodo de sustituciones con renuncia comprendió del treinta de marzo al diecisiete de mayo.

k) Primer Juicio Ciudadano. El diecisiete de abril, el accionante, promovió de forma directa ante este Tribunal, Juicio para la

⁶ Foja 006, del expediente TEECH/JDC/224/2021.



Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, en contra de actos de la Comisión Nacional de Elecciones y del Comité Ejecutivo Nacional, ambos del Partido Político MORENA, medio de impugnación que fue registrado con el número TEECH/JDC/224/2021.

l) Segundo Juicio Ciudadano. El dieciséis de abril, José Arturo Gordillo Gálvez, presentó demanda de Juicio Ciudadano, ante la Oficialía de Partes del IEPC, contra de actos de la Comisión Nacional de Elecciones y del Comité Ejecutivo Nacional, ambos del Partido Político MORENA, el cual fue remitido a este Tribunal Electoral y registrado con el número TEECH/JDC/237/2021.

m) Acumulación. Mediante acuerdo de veinte de abril, la Magistrada Presidenta de este Tribunal, ordenó acumular el expediente TEECH/JDC/237/2021 al TEECH/JDC/224/2021; lo anterior, en aras de privilegiar la impartición de justicia pronta y expedita, así como evitar en su caso, trámites inoficiosos y sentencias contradictorias, toda vez que se trata del mismo actor, acto reclamado y autoridad responsable.

n) Resolución. El veintitrés de abril, una vez sustanciado los Juicios Ciudadanos, este Tribunal emitió Acuerdo de Pleno⁷ al tenor de los puntos resolutivos siguientes:

"(...)

PRIMERO. Es **procedente** la acumulación del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano **TEECH/JDC/237/2021** al diverso **TEECH/JDC/224/2021**; dese cumplimiento a lo ordenado en la parte final de la consideración **TERCERA** de este acuerdo.

SEGUNDO. Son **improcedentes** los Juicios para la Protección de los

⁷ Fojas 264 a la 277.

COPIA AUTORIZADA

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS
Órgano Jurisdiccional Autónomo



4

Derechos Político Electorales del Ciudadano.

TERCERO. Se **reencauzan** las demandas de la parte actora a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, por los razonamientos y para los efectos precisados en la consideración **SEXTA** de este acuerdo.

(...)"

ñ) Acuerdo firme. El veintinueve de abril⁸, en atención al cómputo y razón secretarial de veintiséis y veintinueve de abril⁹, y toda vez que el Acuerdo de Pleno de veintitrés de abril, dictado en los expedientes TEECH/JDC/224/2021 y TEECH/JDC/237/2021, acumulados, no fue recurrido por ninguna de las partes la Magistrada Presidenta lo declaró firme.

o) Recepción de constancias de cumplimiento de acuerdo plenario. El seis de mayo¹⁰, la Magistrada Presidenta tuvo por recibido el oficio sin número, signado por Daniel Alfredo Tello Rodríguez, Secretario de Ponencia 3, de la Comisión de Honestidad, mediante el cual remitió copia certificada de la resolución de veintinueve de abril del año en curso¹¹, dictada en el Procedimiento Sancionador Electoral CNHJ-CHIS-1198/2021, así como de la cédula de notificación por estrados electrónicos; en cumplimiento al Acuerdo pronunciado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, el veintitrés de abril del año en curso, en los expedientes que nos ocupan; en consecuencia, ordenó dar vista la parte actora con copias simples del mismo y sus anexos, para que dentro del término de veinticuatro horas manifestaran lo que conviniere a sus intereses. Lo que les fue notificado el mismo seis de mayo a las veinte horas, cincuenta minutos¹²,

⁸ Foja 713.

⁹ Fojas 471 y 712.

¹⁰ Foja 164.

¹¹ Fojas 744 a la 753.

¹² Foja 759.



Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

a través del correo electrónico señalado por el promovente.

p) Acuerdo de turno. El siete de mayo¹³, la Magistrada Presidenta declaró precluido el plazo de veinticuatro horas, para dar contestación a la vista otorgada en proveído de seis de mayo, sin que el actor se hubiera pronunciado respecto a la misma, y ordenó turnar los autos a la Magistrada Ponente, para que elaborara el proyecto de resolución en que el Pleno del Tribunal se pronuncie sobre el cumplimiento respectivo. El Secretario General dio cumplimiento a lo anterior, mediante oficio TEECH/SG/724/2021, fechado y recibido en la Ponencia en la misma fecha¹⁴.

q) Recepción en Ponencia y turno de autos. El diez de mayo¹⁵, la Magistrada Ponente tuvo por recibido el expediente que nos ocupa e instruyó que se turnaran los autos para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Consideraciones:

Primera. Competencia.

Este Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, tiene competencia para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con los artículos 1º, 17, 116, fracción IV, inciso c), y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, 99, primer párrafo, 101, párrafos primero, segundo y sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 101, numeral 1, 102, numerales 1, 2, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana

¹³ Foja 763.

¹⁴ Foja 766.

¹⁵ Foja 767.

4

del Estado de Chiapas¹⁶; 1, 4, 165, 166, 167 y 168, del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado; asimismo, tomando en consideración que un Tribunal tiene jurisdicción y la competencia para resolver en cuanto al fondo de una determinada controversia, así como para determinar las cuestiones relacionadas con el cumplimiento de las resoluciones dictadas en el juicio principal.

Lo anterior porque si la ley faculta a esta Autoridad Jurisdiccional para resolver el juicio principal, también lo hace para conocer y decidir las cuestiones relativas al cumplimiento, acorde al Principio General del Derecho Procesal, consistente en que lo accesorio sigue la suerte de lo principal. Al respecto, resulta aplicable la razón esencial del criterio señalado en la tesis **LIV/2002**¹⁷, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **"EJECUCIÓN DE SENTENCIAS. LOS PRINCIPIOS GENERALES DE DERECHO PROCESAL SON APLICABLES EN MATERIA ELECTORAL A LOS SUPUESTOS EN QUE LA CONDENA CONSISTE EN OBLIGACIONES DE HACER"**.

Segunda. Efectos de la resolución a cumplir.

En el caso, se debe determinar si lo ordenado en el acuerdo de pleno de veintitrés de abril del año en curso, dictado en los expedientes **TEECH/JDC/224/2021** y su acumulado **TEECH/JDC/237/2021**, se ha cumplido, de lo contrario puede traducirse en la insatisfacción del derecho reconocido o declarado en la misma.

¹⁶ Aprobado mediante Decreto 181, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 299, de catorce de junio de dos mil diecisiete, vigente por determinación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en Sesión Pública de tres de diciembre de dos mil veinte. Última reforma publicada el cuatro de mayo de dos mil veinte.

¹⁷ Consultable en el microsítio Jurisprudencia, en la página oficial de internet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el link: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Juicios para la Protección de los Derechos Político
Electoral del Ciudadano **TEECH/JDC/224/2021 y**
TEECH/JDC/237/2021, acumulados.

Lo anterior, está sustentado en la finalidad de la función jurisdiccional del Estado, la cual consiste en hacer efectivo el cumplimiento de las determinaciones asumidas, para así lograr la aplicación del Derecho, de tal forma que, **sólo se hará cumplir aquello que expresamente se ordenó a dar, hacer, o no hacer, en la resolución.**

COPIA AUTORIZADA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS
Órgano Jurisdiccional Autónomo



Por esta razón, es fundamental advertir, que para proceder al estudio del cumplimiento de la resolución que nos ocupa, la garantía de tutela judicial efectiva prevista en los artículos 99 y 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, relativo a que la función de impartir justicia por parte de este Tribunal Electoral debe ser pronta, completa e imparcial, no se agota en el conocimiento y la resolución de los juicios, sino que comprende la plena ejecución de las sentencias y resoluciones que se dicten; de ahí que, lo inherente al cumplimiento de éstas, es una circunstancia de orden público, que corresponde conocer a este Órgano Jurisdiccional.

Así, resulta necesario precisar los términos del acuerdo de pleno dictado por este Tribunal Electoral, el veintitrés de abril de dos mil veintiuno, en los expedientes **TEECH/JDC/224/2021** y su acumulado **TEECH/JDC/237/2021**, de cuya consideración "**SEXTA. Reencauzamiento**", se advierte que los efectos a cumplir por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, fueron determinados al tenor de lo siguiente:

"(...)

SEXTA. Reencauzamiento

(...)

*Debido a lo expuesto, lo procedente es **reencauzar** las demandas de*

los presentes medios de impugnación a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA para que, conforme a su competencia y atribuciones, **dicte la resolución que en derecho corresponda.**

Ahora bien, de acuerdo con el contexto en el que se suscita la controversia y teniendo presentes los plazos del Proceso Electoral Local Ordinario en Chiapas 2021, **se ordena a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, para que resuelva la controversia dentro del término de tres días contados a partir de la notificación del presente acuerdo plenario.**

Una vez que emita su resolución, deberá **notificarla a la parte actora dentro del término de veinticuatro horas a partir de la emisión de la misma**, a efecto de que, en su caso, pueda agotar la cadena impugnativa conducente. En el entendido de que, **el presente asunto se encuentra vinculado al proceso electoral, por lo que todos los días y horas son hábiles.**

Asimismo, deberá informar a este Tribunal Electoral sobre la resolución que pronuncie, **dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra**, acompañando su informe con copia certificada de la resolución correspondiente.

Apercibida la citada Comisión, que de no dar cumplimiento a lo antes señalado, se le aplicará lo establecido en los numerales 54 y 132, numeral 1, fracción III, de la Ley de Medios, se hará acreedora a la medida de apremio consistente en multa por el equivalente a **100 Unidades de Medida de Actualización**, a razón de \$89.62¹⁸ (ochenta y nueve pesos 62/100 moneda nacional), cada unidad, valor determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía¹⁹; lo que hace un total de \$8,962.00 (ocho mil novecientos sesenta y dos pesos 00/100 moneda nacional).

(...)"

Tercera. Análisis del cumplimiento.

Atento a lo ordenado en el acuerdo de pleno de veintitrés de abril, tenemos que los puntos a cumplir por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, son los siguientes:

1.- Dictar la resolución que en derecho corresponda.

¹⁸ Vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintiuno y hasta el treinta y uno de enero de dos mil veintidós.

¹⁹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de enero de dos mil veintiuno.



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

2.- Resolver la controversia en un término de tres días contados a partir de la notificación del acuerdo plenario de referencia.

3.- Notificar a la parte actora dentro del término de veinticuatro horas, contadas a partir de la emisión de la resolución.

4.- Informar a este Tribunal sobre la resolución pronunciada, dentro de las veinticuatro horas a partir de que ello ocurra, remitiendo copia certificada de la resolución correspondiente.

Respecto a los puntos **1 y 2**, tenemos que la Comisión de Honestidad, dictó resolución en el Procedimiento Sancionador Electoral CNHJ-CHIS-1198/21, el veintinueve de abril del presente año; con lo cual, si bien es cierto la responsable emitió la resolución ordenada, la misma no fue formulada dentro del plazo establecido en el Acuerdo de Pleno del veintitrés de abril.

COPIA AUTORIZADA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS
Órgano Jurisdiccional Autónomo



Tal y como se puede advertir del cómputo y razón visibles a fojas 482 y 716 del expediente principal en el que se actúa, la autoridad responsable Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político MORENA, no dio cumplimiento a lo ordenado en el multicitado Acuerdo Plenario de veintitrés de abril de la presente anualidad, respecto a resolver la controversia que le fue reencauzada, **en el plazo de tres días contados a partir de la notificación del acuerdo plenario de referencia**, plazo que transcurrió desde el veinticinco hasta el veintisiete de abril de la presente anualidad; toda vez que la emisión de la resolución en comento, no fue emitida sino hasta el **veintinueve de abril**, por lo que la conducta omisiva de la autoridad responsable, consistente

en el **cumplimiento extemporáneo** de lo ordenado en el Acuerdo de Pleno de veintitrés de abril del presente año, obstaculiza la pronta y efectiva impartición de justicia, la cual trae aparejada la aplicación de la medida de coerción señalada en el acuerdo plenario, esto ante la actualización de la figura del desacato judicial.

Asimismo, en lo referente al **punto 3**, si bien es cierto obra en autos a foja 735, el escrito emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político MORENA, denominado "Se notifica acuerdo de sobreseimiento", de fecha veintinueve de abril de 2021, dirigido a José Arturo Gordillo Gálvez, por lo que la mencionada autoridad fue omisa en informar a este Tribunal Electoral la fecha y hora de notificación de la resolución del Procedimiento Sancionador Electoral CNHJ-CHIS-1198/21, de veintinueve de abril, también es cierto que es un hecho notorio²⁰ para este Tribunal, que en la foja 163, del expediente correspondiente al Juicio Ciudadano TEECH/JDC/303/2021, del índice de este Colegiado, en la foja 083 del citado expediente, se advierte que la autoridad responsable notificó vía correo electrónico al actor a las veintitrés horas con cuarenta y cinco minutos del veintinueve de abril del presente año, es decir, dentro de las veinticuatro horas que le fueron señaladas.

Y finalmente, en lo que hace al **punto 4**, tenemos que el cuatro de mayo del año en curso, se recibieron las constancias referentes al cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de pleno de veintitrés de abril, y tomando en consideración que la fecha límite para emitir la

²⁰ Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, así como lo dispuesto en la Jurisprudencia "**HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO.**" Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, junio de 2006, página 963, con número de registro 174899 y consultable en su versión en línea en el link <http://sjf.scjn.gob.mx>



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Juicios para la Protección de los Derechos Político
Electoral del Ciudadano **TEECH/JDC/224/2021 y**
TEECH/JDC/237/2021, acumulados.

resolución correspondiente, lo era hasta el treinta de abril, se considera que el informe y constancias fueron recibidas **fuera del plazo para su cumplimiento.**

Se afirma lo anterior, con base en las constancias remitidas, que obran a fojas 728 a la 740 de los autos; a las cuales se les concede pleno valor probatorio, en términos de los artículos 40, numeral 1, fracción II, y 47, numeral 1, fracción I, ambos de la Ley de Medios.

No obstante a lo anterior, el accionante no realizó manifestación alguna en relación al cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal en el multicitado acuerdo de pleno, a pesar de haber sido notificado tanto de la resolución, por parte de la Comisión de Honestidad; así como por este Órgano Jurisdiccional, en la vista ordenada en auto de cuatro de mayo del presente año.

Por lo que, al tenor de tales consideraciones, se considera que han quedado acreditados en autos, los actos realizados por la autoridad responsable para el cumplimiento del acuerdo de pleno de veintitrés de abril, emitido en el presente Juicio Ciudadano; de ahí que lo procedente conforme a derecho es **declarar que la referida sentencia ha quedado cumplida de manera extemporánea.**

COPIA AUTORIZADA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS
Órgano Jurisdiccional Autónomo



Cuarta. Decisión.

Por todo lo reseñado y acreditado en autos; y atento a que los numerales 1) y 3), de la consideración Novena, fueron cumplidos; lo procedente conforme a derecho es **declarar** que el **acuerdo de pleno de veintitrés de abril de dos mil veintiuno**, en los expedientes **TEECH/JDC/224/2021** y su acumulado **TEECH/JDC/237/2021, se encuentra cumplido.**

Quinta. Imposición de multa.

No obstante que se tenga por cumplido el acuerdo plenario de referencia, y tal y como ha sido expuesto en párrafos anteriores, la autoridad responsable no dio cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo plenario en estudio, dentro del plazo de tres días concedidos para ello.

Así, tenemos que en el acuerdo de pleno de veintitrés de abril, se apercibió a la autoridad responsable, que en caso de no dar cumplimiento al mismo en los términos y plazos concedidos para ello, se le impondría **multa** por el equivalente a **cien Unidades de Medida y Actualización**, de conformidad con lo establecido en el artículo 132, numeral 1, fracción III²¹, de la Ley de Medios, a razón de \$89.62²² (ochenta y nueve pesos 62/100 moneda nacional), cada unidad, valor determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía²³, para el presente ejercicio fiscal; lo que hace un total de \$8,962.00.00 (ocho mil novecientos sesenta y dos pesos 00/100 moneda nacional).

Atento a lo anterior, y toda vez que como ha sido expuesto, la responsable no resolvió dentro del plazo que le fue señalado, así como tampoco informó a este Tribunal sobre la resolución pronunciada, dentro de las veinticuatro horas a partir de su emisión, que resulta obvio que el **cumplimiento fue extemporáneo**; lo

²¹ "Artículo 132.

1. Para hacer cumplir las disposiciones del presente cuerpo legal y las resoluciones que se dicten, (...) el Tribunal podrá aplicar discrecionalmente los medios de apremio y las correcciones disciplinarias siguientes:

(...)

III. Multa hasta por quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización; en caso de reincidencia se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada;

(...)"

²² Vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintiuno.

²³ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de enero de dos mil veintiuno.



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Juicios para la Protección de los Derechos Político
Electoral del Ciudadano **TEECH/JDC/224/2021 y**
TEECH/JDC/237/2021, acumulados.

que se considera **desacato**²⁴. Atento a lo anterior, este Tribunal Electoral le **hace efectivo el apercibimiento decretado en la consideración sexta del Acuerdo de Pleno de veintitrés de abril del presente año, dentro del expediente TEECH/JDC/224/2021 y su acumulado TEECH/JDC/237/2021.**

COPIA AUTORIZADA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS
Órgano Jurisdiccional Autónomo



En virtud a lo anterior, con fundamento en los numerales Cuarto y Quinto de los Lineamientos para el Registro, Seguimiento y Ejecución del Cobro de Sanciones Impuestas por el Instituto Nacional Electoral y Autoridades Jurisdiccionales Electorales del Ámbito Federal y Local, así como, para el Registro y Seguimiento del Reintegro o Retención de los Remanentes no Ejercidos del Financiamiento Público para Gastos de Campaña²⁵, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG61/2017, concernientes a las medidas de apremio o correcciones disciplinarias, impuestas por las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como por Tribunales Electorales Locales a partidos políticos nacionales y su exigibilidad; así como, de la fracción I, numeral 3, del Manual Operativo para el Proceso de Incorporación de la Información al Sistema de Seguimiento a Sanciones del Sistema de Gestión Institucional²⁶, aprobado por la Junta General Ejecutiva a través del Acuerdo INE/JGE99/2017; se instruye a la Secretaría General, que una vez que el presente Acuerdo haya causado firmeza, gire atento **oficio a la Dirección Ejecutiva de Administración del**

²⁴ "Delito en el que incurre una persona por **incumplir una resolución judicial de la que estaba notificado**. Fuente: <http://diccionariojuridico.mx/definicion/desacato/>

²⁵ Consultable en el link: https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/93325/CG1ex201703-ap9-x1_ATXO4VT.pdf

²⁶ Consultable en el link siguiente: https://portalanterior.ine.mx/archivos2/DS/recopilacion/JGEex201705-19ac_01P03-02x01.pdf

Instituto Nacional Electoral, a efecto de que realice las acciones legales conducentes para hacer efectiva la **multa** impuesta en este Acuerdo de Pleno, lo anterior para los efectos conducentes.

Finalmente, se instruye a la Secretaría General para que en caso de que se reciba documentación relacionada con el presente medio de impugnación, se glose a los autos como en derecho corresponda.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas,

A c u e r d a:

PRIMERO. Se **declara** que el **Acuerdo de pleno de veintitrés de abril de dos mil veintiuno**, dictado en el Juicio Ciudadano **TEECH/JDC/224/2021** y **TEECH/JDC/237/2021**, **acumulados, se encuentra cumplido**; por los razonamientos señalados en la consideración **Tercera** de esta determinación; y efectos precisados en la consideración **Cuarta** de este acuerdo plenario.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría General de este Tribunal, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en la consideración **Quinta** de este fallo.

Notifíquese el presente acuerdo, **personalmente al accionante y tercero interesado**, con copia autorizada del mismo, al accionante en el correo electrónico **sedecrem12@gmail.com**, y al **tercero interesado**, en el correo electrónico



Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano **TEECH/JDC/224/2021 y TEECH/JDC/237/2021, acumulados.**

COPIA AUTORIZADA

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS
Órgano Jurisdiccional Autónomo



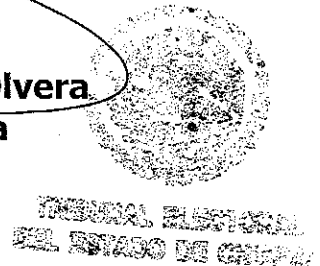
morenachiapasrepresentacion@gmail.com²⁷; por oficio, con copia certificada de esta determinación al **Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana**, al correo electrónico **notificaciones.juridico@iepc-chiapa.org.mx**, a la **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**, al correo electrónico **morenacnhj@gmail.com**; y **por estrados físicos y electrónicos para su publicidad**. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20, 21, 26 y 29, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, así como, los numerales 17, 18, 19 y apartado VI de los Lineamientos de sesiones jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia COVID-19, durante el Proceso Electoral 2021.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto definitivamente concluido y háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno.

Así lo acordaron por unanimidad de votos de las Magistradas y el Magistrado integrantes de este Tribunal en Pleno; ante el Secretario General, con quien actúan y da fe.

[Firma manuscrita]

Celia Sofía de Jesús Ruíz Olvera
Magistrada Presidenta



²⁷ Por ser un hecho notorio para este Tribunal, toda vez que en el Recurso de Apelación TEECH/RAP/055/2021, a foja 028, el Representante Propietario del Partido Político MORENA, señaló dicho correo electrónico como el autorizado para oír y recibir notificaciones



Angelica Karina Ballinas Alfaro
Magistrada



Gilberto de G. Batiz Garcia
Magistrado



Alejandra Rangel Fernandez
Secretaria General



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS

Certificación. La suscrita Alejandra Rangel Fernández, Secretaria General del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, con fundamento en el artículo 103, numeral 3, fracción XI del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado que la presente foja forma parte de la resolución pronunciada el día de hoy, por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional en los expedientes **TEECH/JDC/224/2021 y TEECH/JDC/237/2021, acumulados.** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, dos de junio de dos mil veintiuno. -----



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS